

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

Relativa a la aplicación de las disposiciones en materia de control y circulación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo a determinados aditivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo otros combustibles renovables con fines de transporte.

Códigos NC 3811 11 10, 3811 11 90, 3811 19 00 y 3811 90 00

En vigor a partir del 1 de enero del 2013

Les recordamos que a partir del 1 de enero de 2013, los productos de los códigos NC 3811 11 10, 3811 11 90, 3811 19 00 y 3811 90 00 del anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) nº 2031/2001 de la Comisión, **estarán sujetos a las disposiciones en materia de control y circulación** de la Directiva 2008/118/CE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE.

Los códigos NC a los que se refiere esta Decisión son los siguientes productos:

3811. Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites:

minerales, incluida la gasolina, u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:

Preparaciones antidetonantes:

- 3811.11.10 A base de tetraetilplomo
- 3811.11.90 Los demás
- 3811.19.00 Los demás

Aditivos para aceites lubricantes:

- 3811.90.00 Los demás